



## GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA  
GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES  
SUB GERENCIA DE TRANSPORTE TERRESTRE



# Resolución Sub Gerencial

Nº 079 -2024-GRA/GRTC-SGTT.

El Sub-Gerente de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional - Arequipa;

### VISTO:

La solicitud con Registro Nº 6862782-4214617-24, tramitada por el Gerente General de la empresa «CORPORACION NAZARENO TOURS» S.A.C., sobre Desistimiento de Procedimiento Administrativo de Baja de la Habilitacion Vehicular; y,

### CONSIDERANDO:

Que, mediante expediente de registro Nº 6723271-4214617-24 (08/MAR/2024) la señora LIZETH YACKELINE MAMANI YANQUI, identificado con DNI Nº 72412877, Gerente General de la Empresa «CORPORACION NAZARENO TOURS» S.A.C. con RUC Nº 20606450665 (en adelante la empresa) solicita la Baja de la Habilitacion Vehicular del vehiculo de placa de Rodaje Nº V2A-783 habilitado para prestar servicio de transporte publico regular de personas de ámbito interprovincial en la Región Arequipa, en la ruta Arequipa – Cotahuasi y viceversa;

Que, mediante escrito de registro Nº 6862782-4214617-24, la empresa solicita “DESISTIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO INICIADO CON EL EXPEDIENTE DE REGISTRO Nº 4214617 Y DOCUMENTO Nº 6723271, DE FECHA 08 DE MARZO DEL 2024” (Sic);

Que, el artículo 200º, numeral 200.1 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante TUO de la LPAG) señala: **“EL DESISTIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO IMPORTARÁ LA CULMINACIÓN DEL MISMO, pero no impedirá que posteriormente vuelva a plantearse igual pretensión en otro procedimiento”** y numeral 200.4 “El desistimiento podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia y señalando su contenido y alcance. Debe señalarse expresamente si se trata de un desistimiento de la pretensión o del procedimiento. Si no se precisa, se considera que se trata de un desistimiento del procedimiento”; numeral 200.5 que: “El desistimiento se podrá realizar en cualquier momento antes de que se notifique la Resolucion final que agote la vía administrativa” y 200.6 del mismo artículo, que regula: **“LA AUTORIDAD ACEPTARÁ DE PLANO EL DESISTIMIENTO Y DECLARARÁ CONCLUIDO EL PROCEDIMIENTO, (...)”** (Sic);

Que, el artículo 197º del TUO de la LPAG, que regula el fin del procedimiento, indica: **“PONDRÁN FIN AL PROCEDIMIENTO** las resoluciones que se pronuncian sobre el fondo del asunto, el silencio administrativo positivo, el silencio administrativo negativo en el caso a que se refiere el párrafo 199.4 del artículo 199, **EL DESISTIMIENTO**, la declaración de abandono, los acuerdos adoptados como consecuencia de conciliación o transacción extrajudicial que tengan por objeto poner fin al procedimiento y la prestación efectiva de lo pedido a conformidad del administrado en caso de petición graciable” (Sic). Por lo que, ante la solicitud de parte del administrado corresponde emitir el acto administrativo correspondiente;



## GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”



# Resolución Sub Gerencial

Nº 079 -2024-GRA/GRTC-SGTT.

De conformidad con los Principios de Razonabilidad, Imparcialidad, Buena fe Procedimental y Verdad Material, establecido en el TUO de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General; Decreto Supremo 017-2009-MTC – Reglamento Nacional de Administración de Transporte (vigente), Ordenanza Regional N° 239 – Arequipa; el TUPA del Gobierno Regional de Arequipa; estando al Informe Técnico N° 132-2024-GRA/GRTC-SGTT-ATI-PyA (08/MAY/2024) emitido por el encargado del Área de Permisos y Autorizaciones e Informe N° 282-2024-GRA/GRTC-SGTT-ATI (16/MAY/2024) de la Sub Dirección de Transporte Interprovincial, que da conformidad al Informe Técnico precedente; y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Gerencial General Regional N° 122-2024-GRA/GGR de fecha 28 de febrero de 2024;

### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.** – Declárese **PROCEDENTE** la solicitud de Desistimiento de Procedimiento Administrativo de Baja de la Habilitación Vehicular respecto del vehículo de placa de rodaje N° V2A-783, tramitada por la empresa **«CORPORACION NAZARENO TOURS» S.A.C.** representada por su Gerente General **LIZETH YACKELINE MAMANI YANQUI**, por los considerandos expuestos en la presente resolución.

**ARTICULO SEGUNDO.** – Encárguese la notificación y ejecución de la presente Resolución a la Sub Dirección de Transporte Interprovincial.

**ARTICULO TERCERO.** - Dispóngase se registre la presente resolución en la página de transparencia de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Arequipa.

Dada en la Sede de la Sub-Gerencia de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional –Arequipa, hoy

17 MAYO 2024

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

GERENCIA REGIONAL DE  
TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Econ. LUIS FROLAN S. ALFARO DIAZ  
Sub-Gerente de Transporte Terrestre